

Título: NORMATIVA SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR RAZÓN DE SERVICIO Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE PERSONAL EXTERNO EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de noviembre de 2017

Fecha de publicación en el BOUA: 30 de noviembre de 2017

**NORMATIVA SOBRE INDEMNIZACIONES
POR RAZÓN DE SERVICIO Y GASTOS DE
DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE PERSONAL
EXTERNO EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
Artículo 1.-Principios generales	4
Artículo 2.- Ámbito subjetivo de aplicación.....	4
CAPÍTULO II- NORMAS COMUNES.....	4
SECCIÓN 1ª.- CONCEPTOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA AUTORIZACIÓN	5
Artículo 3.- Definición de comisión de servicio con derecho a indemnización	5
Artículo 4.- Autorización y aprobación de las comisiones de servicio.....	5
Artículo 5.- Duración de las comisiones de servicio	5
Artículo 6.- Pago a personal externo	5
SECCIÓN 2ª.- CLASES DE INDEMNIZACIONES.....	6
Artículo 7.- Concepto de las distintas clases de indemnización	6
Artículo 8.- Cuantías de la indemnización y componentes del concepto de dieta	6
Artículo 9.- Comisiones de servicio en el extranjero.....	7
Artículo 10.- Indemnización por gastos de viaje	8
Artículo 11.- Utilización de vehículos particulares y otros medios especiales de transporte	8
Artículo 12.- Indemnización por gastos de consigna de equipajes	9
SECCIÓN 3ª.- CASOS ESPECIALES	9
Artículo 13.- Comisiones de servicio de los conductores.....	9
Artículo 14.-Asistencias por actos organizados por otras entidades o universidades.....	9
SECCIÓN 4ª.- ANTICIPOS Y JUSTIFICACIONES	9
Artículo 15.- Anticipos	9
Artículo 16.- Justificación de las comisiones de servicio	10
Artículo 17.- Documentos necesarios para la justificación de comisiones de servicio.....	10
CAPÍTULO III.- ASISTENCIAS	10
Artículo 18- Concepto de gratificación por asistencia.....	10
Artículo 19.- Límites en el importe a indemnizar.....	10
Artículo 20.- Compatibilidad con otros conceptos indemnizables	11
Artículo 21.- Cuantía de las gratificaciones por asistencias por participación en procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo permanente	11
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	11
Disposición adicional primera: Revisión de las cuantías.....	11
Disposición adicional segunda: Aplicación, desarrollo e interpretación de esta normativa	11
Disposición adicional tercera: Excepciones a la normativa.....	11
DISPOSICIONES FINALES	11
Disposición final primera: Normativa de aplicación subsidiaria.....	11
Disposición final segunda: Entrada en vigor	12
ANEXO I.....	13
ANEXO II.....	14

PREÁMBULO

La presente normativa tiene por objeto regular las indemnizaciones a abonar por la Universidad de Alicante como consecuencia de los gastos derivados de desplazamientos, asistencias y estancias realizados por sus miembros y demás personal incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de esta normativa, así como por las personas que se desplacen a nuestra Universidad para la realización de actividades académicas o de gestión fuera de su lugar habitual de trabajo.

Con su aprobación se da mayor claridad y transparencia en los criterios y demás condiciones y límites a los que se debe sujetar la gestión de estos gastos. En este sentido, se dará la máxima difusión de la misma en todo el ámbito de la comunidad universitaria, dado que afecta directa e indirectamente a un colectivo muy amplio de la misma.

Adicionalmente, se sintetiza y revisa el procedimiento de trámite de las comisiones de servicio, con el objetivo de la mejora continua de la eficacia de esta gestión y con el compromiso de implementar determinados procesos que aumenten también la eficiencia y economía en los recursos, dado el esfuerzo significativo en la tramitación que conlleva la consideración de estas indemnizaciones.

La aplicación de estas normas es de carácter supletorio para aquellas indemnizaciones que se rijan por la regulación o normas específicas, recogidas en los programas, convocatorias o convenios por los que se obtengan la financiación de otras Administraciones Públicas y Entes del Sector Público, tanto a efectos de importes como de justificación de cantidades.

Por todo ello, sobre la base del principio de autonomía universitaria establecido en el artículo dos de la Ley Orgánica de Universidades, se aprueba la presente normativa de indemnizaciones por razón de servicio y gastos de desplazamiento y estancia de personal externo en la Universidad de Alicante.

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Principios generales

Darán origen a indemnización o compensación con cargo a un centro de gasto de la Universidad de Alicante los supuestos siguientes, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en las presentes normas:

- a) **Comisiones de servicio** de miembros de la Universidad de Alicante con derecho a indemnización.
- b) **Asistencias** por participación en procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo permanente.
- c) Indemnizaciones de gastos de estancia y desplazamiento **para personal externo** a la Universidad de Alicante por su participación en sesiones de tribunales de tesis doctorales, siempre que sean miembros de éstos, tribunales de selección de personal o participen en el desarrollo de actividades financiadas con cargo a un centro de gasto de la Universidad.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo de aplicación

2.1 La presente normativa será de aplicación:

- a) A todo el personal de la Universidad de Alicante cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo o de la prestación de servicios a la Universidad, salvo que su normativa específica determine otro régimen.
- b) Al personal contratado laboral o becario con cargo a convenios, contratos y proyectos de investigación u otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Universidad de Alicante.
- c) Al alumnado de la Universidad de Alicante que, excepcional, motivada y justificadamente, desarrolle actividades que den derecho a indemnización en el desempeño de sus funciones para los que exista un nombramiento oficial.
- d) Al personal no vinculado jurídicamente con la Universidad de Alicante, por su participación en el desarrollo de actividades que puedan dar origen a las indemnizaciones o compensaciones que en la presente normativa se regulan, derivadas de la colaboración en grupos, proyectos o contratos de investigación, tribunales de tesis doctorales, trabajos fin de máster, tribunales de selección de personal (tanto plazas de Personal Docente e Investigador –PDI- como de Personal de Administración y Servicios –PAS-), impartición de cursos, conferencias o seminarios dentro del ámbito de la propia Universidad, estancias de investigación o cualquier otra actividad que se financie con cargo a un centro de gasto de la Universidad de Alicante.

2.2 El PDI que se encuentre cumpliendo una licencia de estudios, queda exceptuado del derecho a la percepción de indemnización por razón exclusiva de esa licencia.

CAPÍTULO II- NORMAS COMUNES

SECCIÓN 1ª.- CONCEPTOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA AUTORIZACIÓN

Artículo 3.- Definición de comisión de servicio con derecho a indemnización

3.1 Son comisiones de servicio los cometidos especiales que circunstancialmente se autoricen u ordenen al personal comprendido en los apartados a), b) y c) del artículo dos y que deba desempeñar fuera del término municipal donde radique la oficina o dependencia en el que éste desarrolle ordinariamente sus servicios en la Universidad de Alicante.

3.2 La realización de la comisión de servicio dará lugar a indemnización cuando comporte gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención a los interesados, conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª del presente Capítulo.

3.3 En ningún caso podrá tener la consideración de comisión de servicio el desplazamiento habitual desde el lugar donde se resida hasta el del centro de trabajo, aunque éstos se encuentren en términos municipales distintos.

3.4 No generarán derecho al cobro de manutención y kilometraje, los desplazamientos entre Alicante y San Vicente o viceversa.

3.4 No generarán derecho a indemnizaciones aquellas comisiones que tengan lugar a iniciativa propia sin ser previamente autorizadas o haya renuncia expresa de dicha indemnización.

Artículo 4.- Autorización y aprobación de las comisiones de servicio

4.1 La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización ha de ser realizada por el responsable del centro de gasto correspondiente, y deberá contar con el visto bueno de la persona responsable de la unidad de destino del/la interesado/a, si fuera persona distinta, con el fin de asegurar que las necesidades del servicio queden cubiertas.

4.2 La aprobación de las comisiones de servicio corresponderá por delegación rectoral al vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de profesorado o a la gerencia, según se trate de PDI o PAS, respectivamente.

Artículo 5.- Duración de las comisiones de servicio

Toda comisión con derecho a indemnización, salvo casos excepcionales, no durará más de un mes en territorio nacional y de tres en el extranjero, compensándose sólo el período de trabajo. No obstante lo anterior, si antes de vencer el plazo marcado para el desempeño de una comisión resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, se podrá proponer razonadamente al órgano competente la concesión de prórroga por el tiempo estrictamente indispensable.

Artículo 6.- Pago a personal externo

6.1 La autorización del pago de la indemnización, destinada a resarcir los gastos por desplazamientos y estancias (alojamiento y manutención) para todo el personal que, no perteneciendo a la Universidad de Alicante, intervenga en la actividad docente, investigadora, de extensión cultural y de gestión de ésta impartiendo cursos, seminarios, docencia en grado y postgrado, tribunales de tesis y trabajo fin de master o cualquier otra actividad que se encuentre dentro de sus fines, corresponderá al responsable del centro de gasto que organice la actividad.

6.2 La Universidad podrá poner a disposición del personal externo los medios para que éstos acudan al lugar en el que deban realizar sus funciones en la actividad que se trate,

es decir, proporcionará el medio de transporte y, en su caso, el alojamiento y manutención, no existiendo así coste alguno para el mismo.

6.3 En el caso de que se reembolse a dicho personal externo los gastos en los que hayan incurrido para desplazarse hasta el lugar donde vayan a prestar sus servicios así como los costes de alojamiento y manutención, éstos deberán acreditar mediante soporte documental suficiente (facturas o documentos equivalentes) que estrictamente vienen a compensar dichos gastos. Ante la falta de acreditación de los gastos incurridos estaremos en presencia de una renta dineraria sujeta a la retención de IRPF o IRNR que en su momento se encuentra establecida.

6.4 En cualquier caso, los costes de alojamiento y manutención a compensar al personal externo no podrán superar nunca los límites establecidos en la presente normativa (anexo I) en relación a tales costes para el propio personal de la Universidad de Alicante.

SECCIÓN 2ª.- CLASES DE INDEMNIZACIONES

Artículo 7.- Concepto de las distintas clases de indemnización

7.1 "*Dieta*" es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y alojamiento que origina la estancia del personal que se encuentra en comisión de servicio. Este concepto abarca:

- a) Alojamiento (incluye desayuno)
- b) Manutención
- c) Otros gastos

7.2 "*Gastos de Viaje*" es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio.

Artículo 8.- Cuantías de la indemnización y componentes del concepto de dieta

8.1 La cuantía de las indemnizaciones será la prevista en el anexo I, considerando los grupos I y II que integrarán a las siguientes personas:

- i. Grupo primero: Rector/a, Vicerrectores/as, Secretario/a General, Gerente, Presidente/a y Secretario/a del Consejo Social y Defensor/a Universitaria.
- ii. Grupo segundo: resto de personal vinculado a la comunidad universitaria o comisionado por ella.

8.2 Las estancias que originan el devengo de dietas pueden comprender los siguientes subconceptos:

a) Alojamiento

a.1 Comprende los gastos de alojamiento y desayuno. Estos gastos se justificarán con las facturas originales expedidas por los establecimientos hoteleros (figurando el nombre de la persona interesada y las noches solicitadas) y el importe a abonar será el efectivamente justificado, con el límite máximo de las cuantías fijadas en el anexo I. Cuando el servicio se preste a través de una agencia de viajes, en la factura deberá figurar el nombre de la persona interesada y las fechas del viaje.

a.2 No serán indemnizables los gastos de acompañante, gastos de teléfono, "minibar", conexión *wifi*, lavado y/o planchado de ropa personal, utilización de televisión de pago y otros de esta índole.

a.3 En caso de facturarse habitaciones dobles ocupadas por dos personas, se

abonará el 50% de la factura en cada caso, si ha lugar a ello. En el caso de que una habitación doble esté ocupada por una persona se abonará el límite establecido en el anexo I.

a.4 Excepcionalmente, en estancias en las que se opte por el alquiler de una vivienda por resultar más económico, se aportará:

1. Contrato de alquiler firmado por ambas partes
2. Recibí firmado por el propietario de la vivienda
3. Documento identificativo del propietario

b) Manutención

b.1 Los gastos de manutención se devengarán por los importes fijados en el anexo I y su justificación se deducirá automáticamente del día y hora en que comenzó y finalizó la comisión de servicio.

b.2 Se abonará con arreglo al siguiente computo:

- Salida antes de las 14h y regreso entre las 14h y las 22h: 50% de la manutención
- Salida entre las 14h y las 22h y regreso después de las 22h: 50% de la manutención
- Salida antes de las 14h y regreso después de las 22h: 100% de la manutención.

En ningún caso se percibirán gastos de manutención en aquellas comisiones en que la hora de salida y la hora de regreso se produzcan antes de las 14.00 horas.

En el caso de que la comisión de servicio comprenda más días que el de salida y regreso, se abonará una dieta completa por cada uno de los días intermedios.

b.3 En los casos excepcionales en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las 22.00 horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se abonará el 100% de la dieta de manutención de ese día, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento o con el billete de tren, autobús, ticket de autopista o similar que certifique que la llegada al destino se ha realizado con posterioridad a las 22.00 horas.

Con carácter general, las dietas de manutención a percibir han de coincidir con las fechas del congreso/curso/asistencia/reunión y hasta un día antes y un día después. No se abonarán las dietas de los días anteriores o posteriores salvo que se acredite la existencia de un motivo justificado o por ajuste horario con el lugar de destino.

c) Otros gastos

El subconcepto "otros gastos" se devengará por la cuantía de aquellos gastos extraordinarios e inexcusables derivados de la comisión y debidamente justificados (gastos de visados, consignas de equipaje, seguros de viaje obligatorios...).

Artículo 9.- Comisiones de servicio en el extranjero

9.1 Los importes de las indemnizaciones por alojamiento y manutención en las comisiones de servicio en el extranjero serán los establecidos, con carácter general, por la Administración General del Estado, en función del país correspondiente, sin que resulten de aplicación las cuantías del anexo I.

9.2 En todo caso, el importe del alojamiento se ajustará a los gastos efectivamente justificados, con el límite del punto anterior.

9.3 Las dietas fijadas para las comisiones que se desempeñen fuera del territorio

nacional se devengarán desde que se inicia la comisión, siempre que no se pernocte en territorio nacional, y durante el recorrido y estancia en el extranjero, en las cuantías correspondientes a cada país en los que se desempeñe la comisión de servicio.

Artículo 10.- Indemnización por gastos de viaje

10.1 Toda comisión de servicio dará derecho a viajar por cuenta de la Universidad desde el lugar del inicio hasta el de destino aprobado, y su regreso, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.

10.2 Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado (presentando el original del mismo), dentro de las tarifas correspondientes a las clases turista.

10.3 No obstante lo anterior, por motivos de urgencia, cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, se podrá autorizar una clase superior.

10.4 Cuando el servicio se preste a través de una agencia de viajes, en la factura deberá figurar el nombre de la persona interesada y las fechas del viaje.

10.5 En caso de billetes electrónicos será necesario aportar la confirmación electrónica de la reserva donde aparezcan los datos de la persona que viaja, itinerario, importe así como, los resguardos de las tarjetas de embarque.

10.6 En cuanto a los billetes aéreos de tarifa no reembolsable, será indemnizable el coste de los mismos si se produjeran causas de fuerza mayor que impidieran la realización del viaje (enfermedad, cambio de fecha de la actividad, etc.), siempre que se indique por escrito el motivo de la anulación y se adjunten las facturas correspondientes.

Artículo 11.- Utilización de vehículos particulares y otros medios especiales de transporte

11.1 En los desplazamientos podrán utilizarse vehículos particulares, en cuyo caso la indemnización a percibir será la cantidad que resulte de aplicar a los kilómetros recorridos los precios que se fijan en el anexo I. No se percibirá indemnización alguna por el recorrido que exceda el número de kilómetros correspondientes al itinerario adecuado para la realización del servicio, de acuerdo con la tabla de distancias del anexo II.

11.2 Se tendrá derecho a devengar sólo una indemnización por vehículo cualquiera que sea el número de personas en comisión de servicio que utilicen conjuntamente el mismo vehículo particular.

11.3 Se procurará que el uso del vehículo particular se limite a los casos en los que el uso de líneas regulares resulte imposible o claramente inadecuado.

11.4 Podrá autorizarse la utilización de vehículos de alquiler sin conductor siempre que quede justificada la idoneidad o la necesidad de recurrir a este medio de transporte. Se abonará el importe de la factura correspondiente, previa presentación del original de la misma, así como los gastos de combustible de los que se aporte facturas o tickets originales.

11.5 Serán indemnizables los gastos de desplazamientos en taxi o en transporte colectivo, hasta o desde las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos, así como los realizados en las ciudades específicamente relacionados con el servicio, siempre que se presenten como justificantes los tickets o facturas correspondientes.

11.6 Podrán justificarse dentro de este concepto los gastos por el uso de garajes en los

hoteles de residencia o de aparcamientos públicos en el lugar de desempeño de la comisión de servicio, así como los gastos de peaje de autopistas y de transporte del automóvil en barco cuando sea necesario. En el recibo original de aparcamiento deberá constar el día y las horas de entrada y de salida, así como el precio del mismo.

Artículo 12.- Indemnización por gastos de consigna de equipajes

Se podrán indemnizar los gastos de consignas de equipajes cuando el comisionado se vea obligado a permanecer "en tránsito" en alguna ciudad o en el propio aeropuerto o estación.

SECCIÓN 3ª.- CASOS ESPECIALES

Artículo 13.- Comisiones de servicio de los conductores

Con motivo de los desplazamientos de miembros de los equipos directivos, los conductores tendrán derecho a percibir la correspondiente indemnización por gastos de manutención una vez justificados con el *documento de itinerario* (elaborado para tal fin) que deberá ser firmado por el comisionado al que acompaña.

Artículo 14.-Asistencias por actos organizados por otras entidades o universidades

14.1 Cuando el personal de la Universidad de Alicante acuda a impartir cursos, conferencias o actos similares organizados por otras entidades o por otras universidades, se entiende que, salvo acuerdo en contrario, los gastos de transporte, alojamiento y manutención que comporten dichos actos correrán a cargo de la entidad organizadora.

14.2 Si esta entidad no se hace cargo de los gastos de transporte, alojamiento y manutención, el personal podrá ser resarcido de los mismos con cargo al presupuesto del centro de gasto que corresponda, si lo autoriza su responsable, siempre y cuando:

- no haya recibido importe alguno en concepto de indemnización por parte de la entidad organizadora y,
- presente una declaración responsable en la que certifique este extremo.

SECCIÓN 4ª.- ANTICIPOS Y JUSTIFICACIONES

Artículo 15.- Anticipos

15.1 El personal a quien se encomiende una comisión de servicio podrá solicitar el adelanto del 80% del importe de las indemnizaciones que le corresponden por el concepto de dietas, regulado en esta normativa. Para ello se utilizará el modelo de documento que elabore el servicio con competencias en gestión económica.

15.2 Los anticipos deberán ser autorizados por la persona responsable del servicio de gestión económica y se deberán solicitar con una antelación mínima de cinco días hábiles al inicio de la comisión de servicio. No se concederán peticiones de anticipos que no respeten ese plazo, salvo excepciones justificadas.

15.3 Los anticipos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la persona comisionada.

15.4 No se concederán anticipos en moneda extranjera.

15.5 No se concederán nuevos anticipos al personal que tenga pendientes de justificar

anticipos por comisiones de servicio anteriores.

15.6 No se autorizarán anticipos de fondos por un importe menor a 100 euros.

Artículo 16.- Justificación de las comisiones de servicio

16.1 Una vez realizada la comisión de servicio, y en un plazo máximo de veinte días naturales desde su finalización, la persona comisionada habrá de presentar los justificantes oportunos en el Servicio o Unidad de Gestión correspondiente.

16.2 En caso de que sobre la comisión a justificar exista un anticipo librado con anterioridad que supere el importe de los gastos en los que finalmente se ha incurrido, la devolución de la cantidad sobrante deberá realizarse en los plazos establecidos en el artículo 16.1.

Artículo 17.- Documentos necesarios para la justificación de comisiones de servicio

17.1 La justificación de las comisiones de servicio se realizará mediante la presentación del modelo de “*documento de liquidación*” (elaborado por el servicio con competencias en gestión económica), firmado por la propia persona comisionada y por el órgano competente que haya autorizado la comisión, al que se adjuntarán todos los justificantes oportunos.

17.2 Siempre que sea posible, dentro del expediente figurará algún documento que acredite la realización de la comisión, como por ejemplo certificados de asistencia o diplomas de cursos o congresos, certificados del centro en que se haya producido una estancia investigadora o una colaboración con alguno de sus miembros, convocatoria reunión, etc. En caso de que no se disponga de ningún tipo de justificante se adjuntará un informe de la actividad objeto de la comisión.

17.3 En aquellas comisiones en el extranjero en las que la persona comisionada haya incurrido en gastos pagados en moneda extranjera, se adjuntará a los justificantes que soporten dichos gastos el cambio aplicado para su conversión en euros. Como norma general, para dicha conversión se tendrá en cuenta el cambio aplicable del día en que se realice la operación.

CAPÍTULO III.- ASISTENCIAS

Artículo 18- Concepto de gratificación por asistencia

Se fijarán gratificaciones por asistencias a las sesiones de tribunales encargados de la selección de personal permanente al servicio de la Universidad, así como para el personal colaborador que precisen, cuando así lo contemple la convocatoria, previa autorización del Vicerrectorado con competencias en profesorado o la Gerencia, según corresponda.

Artículo 19.- Límites en el importe a indemnizar

En el caso del personal de la Universidad, estas cantidades no podrán en ningún caso totalizar, para el conjunto de los tipos de asistencias establecidos en el artículo anterior, un importe por año natural superior al 25% de las retribuciones anuales, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, que se perciban por el puesto de trabajo desempeñado.

Artículo 20.- Compatibilidad con otros conceptos indemnizables

20.1 Las percepciones correspondientes a las asistencias reguladas en este apartado serán compatibles con el devengo de las dietas y los gastos de transporte que puedan corresponder a los que para asistir se desplacen de su residencia habitual, teniéndose en cuenta para su cálculo las horas de salida y llegada a dicha residencia habitual.

20.2 Las normas generales y los importes a indemnizar por estos conceptos serán los establecidos en el capítulo II, sección II, quedando asimilado a estos efectos el personal ajeno a la Universidad de Alicante al grupo segundo de personal.

20.3 No se abonarán dietas ni gastos de transporte por la participación en tribunales de provisión de plazas, y actuaciones análogas, cuando no supongan una salida de la localidad donde esté ubicada la residencia habitual.

Artículo 21.- Cuantía de las gratificaciones por asistencias por participación en procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo permanente

21.1 Las asistencias se devengarán diariamente desde el día de la constitución de la comisión hasta la finalización del proceso de selección.

21.2 Las gratificaciones por asistencias que tengan lugar en sábados o días festivos serán incrementadas en el 50% de su importe.

21.3 Las cuantías a percibir serán las señaladas en el anexo I. La participación, con la asignación económica que corresponda, será certificada por el secretario del tribunal u órgano de selección con el visto bueno del presidente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera: Revisión de las cuantías

El importe de las indemnizaciones y gratificaciones establecidas en el anexo I será revisado por el Consejo Social anualmente, con efectos de 1 de enero del ejercicio siguiente, en las bases de ejecución del presupuesto.

Disposición adicional segunda: Aplicación, desarrollo e interpretación de esta normativa

El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y la Gerencia establecerán los principios y criterios para la implementación, desarrollo e interpretación de esta normativa, en los casos en que se precise.

Disposición adicional tercera: Excepciones a la normativa

Mediante resolución rectoral motivada u órgano en quien delegue, podrán aplicarse excepciones a esta normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera: Normativa de aplicación subsidiaria

En lo no contemplado en este documento, será de aplicación la normativa autonómica y, subsidiariamente la estatal, en materia de indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por asistencias.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el 1 de enero de 2018, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno y su publicación en el BOUA.

ANEXO I

A. ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

a. Alojamiento

Grupo primero:

Madrid y Barcelona.....144,83€

Resto de municipios de España.....111,60€

Grupo segundo:

Madrid y Barcelona.....101,53€

Resto de municipios de España.....78,23€

b. Manutención

Grupo primero.....66,36€

Grupo segundo.....46,52€

B. INDEMNIZACIÓN POR QUILOMETRAJE

a. Turismos.....0,19€

b. Motocicletas.....0,08€

C. ASISTENCIAS:

A tribunales:

Presidente y secretario.....63,32€

Vocales.....59,50€

Personal colaborador.....45,76€

ANEXO II

Distancias kilométricas entre Alicante y capitales de provincia

<u>Provincia</u>	<u>Ida</u>	<u>Ida/vuelta</u>
ALBACETE	170	340
ALMERÍA	296	592
AVILA	537	1074
BADAJOS	804	1608
BARCELONA	538	1076
BILBAO	805	1610
BURGOS	650	1300
CÁCERES	708	340
CÁDIZ	682	1364
CASTELLÓN	263	526
CIUDAD REAL	390	780
CÓRDOBA	541	1082
CORUÑA	1018	2036
CUENCA	329	658
GERONA	632	1264
GRANADA	363	726
GUADALAJARA	453	906
HUELVA	694	1388
HUESCA	735	1470
JAÉN	409	818
LEÓN	762	1524
LÉRIDA	535	1070
LOGROÑO	683	1366
LUGO	927	1854
MADRID	427	854
MÁLAGA	474	948
MURCIA	84	168
ORENSE	926	1852
OVIEDO	872	1744
PALENCIA	685	1370
PAMPLONA	687	1374
PONTEVEDRA	1041	2082
SALAMANCA	632	1264
SAN SEBASTIÁN	772	1544
SANTANDER	831	1662
SEGOVIA	519	1038
SEVILLA	600	1200
SORIA	629	1258
TARRAGONA	446	892
TERUEL	333	666
TOLEDO	415	830
VALENCIA	179	358
VALLADOLID	638	1276
VITORIA	760	1520
ZAMORA	680	1360
ZARAGOZA	510	1020

Distancias kilométricas entre Alicante y pueblos de la provincia

<u>Población</u>	<u>Ida</u>	<u>Ida/vuelta</u>
AGOST	21	42
ALCOY	61	122
ALMORADÍ	53	106
ALTEA	53	106
ASPE	31	62
BUSOT	22	44
BAÑERES	83	166
BENIDORM	46	92
BENISA	73	146
BIAR	66	132
CALPE	64	128
CALLOSA ENSARRIA	58	116
CALLOSA SEGURA	52	104
CAMPELLO	14	28
CASTALLA	37	74
CASTELL GUADALEST	64	128
COCENTAINA	65	130
CREVILLENTE	37	74
DENIA	92	184
DOLORES	53	106
ELCHE	30	60
ELDA	39	78
GATA DE GORGOS	90	180
GUARDAMAR	40	80
IBI	44	88
JAVEA	97	194
JIJONA	29	58
LA NUCIA	51	102
MONFORTE	26	52
MONOVAR	41	82
MORAIRA	82	164
NOVELDA	30	60
ONDARA	85	170
ONIL	42	84
ORIHUELA	60	120
PEGO	102	204
PINOSO	62	124
POLOP	54	108
SAN JUAN	10	20
SAN VICENTE	9	18
SANTA POLA	21	42
SAX	49	98
TORRELLANO	14	28
TORREVIEJA	71	142
VILLAJOYOSA	36	72
VILLENA	60	120

